

$$\tilde{E} = \mu_{E_T} + 2 \times \sigma_{E_T} \dots \dots (2)$$

## 2. Para el parámetro $\alpha$

2.1 Considerando el periodo de avenida o estiaje último se obtiene la Energía Hidráulica Diaria Ejecutada, de la totalidad de las centrales hidráulicas del SEIN.

2.2 Se procede a calcular los índices numéricos de tolerancia para el parámetro  $\alpha$  mediante la ecuación (3).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{hidroejecutada\ fecha}} \dots \dots (3)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{hidroejecutada\ fecha}$  : Energía hidráulica diaria ejecutada [MWh]

2.3 Con los resultados obtenidos se calcula su promedio y desviación estándar. Con el objetivo de albergar a lo menos a 95% de los datos obtenidos, la tolerancia máxima para una alerta del parámetro  $\alpha$  en una etapa se calcula como la suma del promedio más dos veces la desviación estándar. Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la energía ejecutada diaria de una central, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

## 3. Para el parámetro $\beta$

3.1 Se considera la información de generación térmica ejecutada para el periodo de avenida o estiaje último, hasta el mes de setiembre. Para cada día se obtiene la energía térmica ejecutada.

3.2 Para cada día, se procede a calcular la relación porcentual, ver ecuación (4).

$$\frac{\tilde{E}}{E_{térmicaejecutada\ fecha}} \dots \dots (4)$$

Donde:

$\tilde{E}$  : Energía tolerada [MWh]

$E_{térmicaejecutada\ fecha}$  : Energía térmica diaria ejecutada [MWh]

3.3 Con los valores obtenidos para cada día se determina su promedio, siendo este valor el índice de tolerancia para el parámetro  $\beta$ . Estos resultados se calculan por separado, tanto para el periodo de avenida como para el periodo de estiaje.

Si se presentara un evento que puede hacer variar considerablemente la generación térmica ejecutada, se efectuará un tratamiento previo a los datos a emplear.

## 4. Para el parámetro $\gamma$

La tolerancia del parámetro  $\gamma$  es aquella magnitud de potencia de la RSF destinada a cubrir la desviación de demanda. Dicha magnitud es obtenida del estudio anual para determinar la reserva total requerida para la Regulación Secundaria que señala el PR-22.

entrada (condición de vertimiento permanente, en proceso o inminente), d) su estado de operación está a plena carga, e) aquellas centrales que están con potencia de generación constantyhte o limitada.

<sup>2</sup> De acuerdo al Teorema de Chebyshev, el cual indica que para un nivel de confianza de 95% implica que es equivalente a dos veces la desviación estándar de caudales.

1923902-1

## Aprueban modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 018-2021-OS/CD

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO:

El Memorando N° GSE-52-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que propone la modificación del Cronograma de adecuación y empadronamiento GPS de las Unidades de Transporte que cuentan con Registro de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-EM, publicado con fecha 22 de abril de 2020 en el diario oficial El Peruano, se realizaron modificaciones a los reglamentos del subsector hidrocarburos que regulan la comercialización y seguridad de las actividades de Gas Licuado de Petróleo, entre ellas, se incorporó el artículo 26A al Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el cual dispone que, toda unidad vehicular empleada para el transporte o distribución de GLP a Granel debe estar equipada con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). Asimismo, el citado artículo faculta a Osinergmin a establecer el tipo y características mínimas de los sistemas GPS;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se modificó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, con la finalidad de adecuarlo a la normativa sectorial vigente, e incorporar mejoras en el procedimiento a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, asimismo, en el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD se aprobó el cronograma que establece el periodo para la adecuación y empadronamiento GPS ante Osinergmin de las Unidades de Transporte de GLP (camiones tanque y camiones cisterna) con inscripción en el Registro de Hidrocarburos,

<sup>1</sup> CHM: Son un grupo de centrales del SEIN determinadas por el Coordinador, que cuentan con un embalse de regulación diario que sea optimizable. No se considera como CHM aquellas centrales a) de pasada, b) que tienen el embalse en mantenimiento, c) cuando tiene un gran exceso de caudal de

el cual comprende los meses de enero a junio de 2021;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 023-2020-PCM, publicado con fecha 10 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se dictaron medidas para optimizar el otorgamiento de autorizaciones de transporte terrestre, almacenamiento, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), así como de aquellos procesos vinculados con su supervisión, fiscalización y sanción; cuya Única Disposición Complementaria Final estableció que Osinermin debía dar inicio al proceso de reevaluación y reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de todos los camiones tanque/cisterna con registro vigente;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas, Osinermin aprobó el "Procedimiento de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos de agentes que realizan actividades de transporte y distribución de GLP por intermedio de Camiones Tanque y Camiones Cisterna", a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD; así como, el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", el cual comprendía el periodo del mes de julio al mes de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, como consecuencia de las restricciones al libre tránsito derivadas del Estado de Emergencia Nacional, que afectan el normal desempeño de las actividades de supervisión, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2020-OS/CD, se modificó el "Cronograma para la presentación de solicitudes de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos", posponiéndose la implementación del procedimiento de reinscripción para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021;

Que, con fecha 14 de enero de 2021, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, se modificaron las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, estableciendo medidas sanitarias diferenciadas a raíz del incremento de los casos de COVID-19, según el nivel de alerta de cada región, limitando las actividades que se pueden llevar a cabo, sobre todo en las regiones con un nivel de Alerta Muy Alta;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, publicado el 27 de enero de 2021, el Gobierno prorrogó el Estado de Emergencia Nacional en todo el país a consecuencia del COVID-19 por el plazo de 28 días calendario a partir del 1° de febrero de 2021, estableciendo medidas de prevención del COVID-19 adicionales según el nivel de alerta aprobado para cada departamento, lo que incluye medidas de inmovilización social obligatoria en las regiones con un nivel de Alerta Extremo;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir las obligaciones técnicas y de seguridad relativas a la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos y a la

adecuación y empadronamiento GPS durante los primeros meses del 2021, en un contexto de mayores restricciones derivadas del reforzamiento de los procedimientos de control y de prevención para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2020-OS/CD y en la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, el incumplimiento de las disposiciones relativas a la reinscripción en el Registro de Hidrocarburos y a la adecuación y empadronamiento GPS, podrán dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos o a la inhabilitación en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respectivamente, lo cual impedirá la realización de actividades de transporte de hidrocarburos;

Que, en ese sentido, y en el presente contexto de mayores restricciones derivadas del reforzamiento de los procedimientos de control y de prevención para evitar la propagación del COVID-19, resulta conveniente modificar el cronograma aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, con la finalidad de brindar un plazo mayor que permita a los Responsables de las Unidades de Transporte adecuarse a las exigencias relacionadas el GPS y solicitar el empadronamiento a Osinermin, de tal manera que no se afecte el desarrollo de las actividades de reinscripción en el Registro de Hidrocarburos, ni el normal abastecimiento de GLP en el mercado;

Que, sin perjuicio de la modificación del referido cronograma, los Responsables de las Unidades de Transporte empleadas para el transporte o distribución de GLP a Granel que hayan cumplido con adecuarse a las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, podrán solicitar el empadronamiento en cualquier momento a Osinermin antes de las fechas establecidas en el cronograma;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 02-2021;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Modificación

Aprobar la modificación del cronograma de adecuación y empadronamiento GPS aprobado en el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, en los siguientes términos:

**Cronograma de Supervisión (X) GPS en unidades vehiculares de Transporte o Distribución de GLP a granel**

Último dígito Placa semirremolque	Abr-21		May-21		Jun-21		Jul-21		Ago-21		Set-21	
	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena	1era quincena	2da quincena
0	X											
1		X										
2			X									
3				X								
4					X							
5						X						
6							X					
7								X				
8									X			
9										X		
Placas unidades extranjeras											X	

X

: Presentación de la solicitud de empadronamiento

**Artículo 2°.- Presentación de solicitudes**

Disponer que, los Responsables de las Unidades de Transporte que hayan cumplido con adecuarse a las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 197-2020-OS/CD, podrán solicitar el empadronamiento en cualquier momento a Osinergmin antes de las fechas establecidas en el cronograma.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Publicación**

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe))

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1924173-1

---



---

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

---



---

**INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACION EN GLACIARES  
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Modifican la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, sobre delegación de facultades en materia presupuestal al Gerente General**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 003-2021-INAIGEM/PE**

Huaraz, 18 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° D000008-OPPM-GG-INAIGEM-2020, del 15 de enero de 2021 emitido por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, mediante el cual solicita la delegación de facultades del Presidente Ejecutivo al Gerente General para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, con el propósito que los trámites que se efectúan en el INAIGEM se realicen con prontitud y en los plazos previstos, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión administrativa de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, estableciendo su estructura funcional, administrativa y de gestión; sus responsabilidades y facultades que corresponden a las unidades orgánicas que conforman la entidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades o de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular del Pliego puede delegar a través de disposición expresa la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM establece que la Presidente Ejecutiva puede delegar en otros servidores las funciones que no sean privativas a su cargo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, se delegaron al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, diversas facultades y atribuciones, siendo necesario incluir de manera expresa la delegación de facultades y atribuciones en materia presupuestaria durante el Año Fiscal 2021;

Con el visado de Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - OPPM y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30286 - Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación**

MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2021-INAIGEM/PE, de fecha 04 de enero de 2021, respecto a la inclusión de la delegación expresa al Gerente General, de facultades en materia presupuestal, en los términos que seguidamente se indica y que queda redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 1°.- Delegación de Facultades al Gerente General

DELEGAR al Gerente General del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

(...1.1...)

1.7. En materia presupuestal

Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúen dentro del marco del presupuesto institucional vigente del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, conforme a lo establecido en numeral 47.2 del Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público...”

**Artículo 2°.- Notificación**

NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM.

**Artículo 3°.- Publicación**

DISPONER la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial “El Peruano”